

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10.1 OCT 2021

Proceso N° 2021-00143.

1. Obre en autos las comunicaciones y manifestaciones adosadas por el Banco Agrario de Colombia (fl. 80 a 81), Banco Itaú (fl. 82 y 83), Banco Popular (fl. 84 a 87), Taxi Tropical S.A.S. (fl. 92 a 102), Banco Av Villas (fl. 110 y 111).
2. En atención a la corrección de oficios estese a lo dispuesto en numeral primero del auto calendado seis de septiembre de 2021 (fl. 79).
3. El despacho tiene en cuenta la solicitud de limitación de medidas cautelas decretadas una vez se perciba que las cautelas garantizan el crédito ejecutado, pues debe tenerse en cuenta que varias de las decretadas no fueron materializadas por no tener vínculos contractuales, por ser de índole inembargable, y por estar en proceso de reorganización.
 - 3.1. Se le advierte al memorialista que cuenta con prerrogativas procesales encaminadas a que se respondan por perjuicios que se llegaren a presentar por cautelas practicadas, podrá solicitar se fije caución para el levantamiento de cautelas.
 - 3.2. Igualmente deberá tener en cuenta que los “*montos reales ejecutados*” son tema que se debatirá y resolverá eventualmente en la sentencia.
4. En atención a la solicitud de cautelas, se decreta el embargo de los vehículos de placas WON-564, WON-539, TLX-575, WON-570 y TLX-576 de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de Transito y Transportes de Riohacha – Guajira.
5. El despacho limita por ahora el decreto de cautelas, quedando pendiente la solicitud de embargo de los restantes nueve vehículos (fl. 104), de los cuales se dispondrá una vez conocida la suerte de los embargos ya decretados, y realizada nueva valoración de la proporcionalidad de las cautelas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 078
Fecha 10 4 OCT 2021
El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.